

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVIII

PANAMÁ, 15 DE ENERO DE 1921

NÚMERO 3526

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores.

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N° 30.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N° 10.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N° 2.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO Y

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indemnizadas, a R. 1.00 el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,
JUAN BRIN.

AVISO IMPORTANTE

Se recuerda a los señores propietarios de minas ubicadas en el territorio de la República, la obligación que les impone el artículo 170 del Código de Minas, de pagar anticipadamente, entre el 1º al 31 de Enero inclusive, la patente anual correspondiente, so pena de caer bajo la sanción establecida en el artículo 126 del mismo Código.

JUAN BRIN,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en las sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos.

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 6 de 1921, de 7 de Enero por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 10835

Decreto número 7 de 1921, de 7 de Enero, por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos..... 10835

Decreto número 8 de 1921, de 10 de Enero por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá..... 10835

SECCION PRIMERA

Resolución número 2 de 5 de Enero de 1921, por la cual se confirma la Resolución número 20 de 18 de Mayo de 1920, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos..... 10835

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 2 de 1921, de 10 de Enero por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento..... 10836

Decreto número 3 de 1921, de 11 de Enero, por el cual se hace un nombramiento..... 10836

SECCION SEGUNDA

Resolución número 1, de 10 de Enero de 1921, por la cual se da una autorización al Jefe de la Sección de Expresos..... 10836

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 373, de 3 de Diciembre de 1920, recaída a una solicitud de los señores Isaac Brandon & Bros. Inc..... 10836

Resolución número 374, de 3 de Diciembre de 1920, recaída a una solicitud de los señores Isaac Brandon & Bros. Inc..... 10836

Resolución número 375 de 3 de Diciembre de 1920, recaída a una solicitud del señor E. S. Humber..... 10836

Contrato número 20..... 10836

PROVINCIA DE COLÓN

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Acta de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Santa Isabel, correspondiente a los meses de Julio a Octubre de 1920..... 10837

Avisos Oficiales..... 10837-38

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 6 DE 1921

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Mientras dure la licencia concedida al señor José Avelino Martínez, se nombra a la señorita Hermelinda Palacios, Telegrafista Jefe Administradora Subalterna de Correos de las Palmas, Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 7 DE 1921

(DE 7 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Por el tiempo que dure la licencia concedida a la señorita Benilda Poveda, se nombra a la señorita Elena Saavedra, Telegrafista Administradora Subalterna de Correos de Guararé.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 8 DE 1921

(DE 10 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento en la Agencia Postal de Panamá.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Eufemia María Barrera para el cargo de Ayudante Segundo de la Agencia Postal de Panamá en carácter de interinidad y con derecho a sueldo desde el día primero de los corrientes, fecha en la cual comenzó a prestar sus servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veintiuno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 2

por la cual se confirma la Resolución número 20 de 18 de Mayo de 1920, dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 2.—Panamá, 5 de Enero de 1921.

A petición de Nicomedes Pérez y por providencia de 19 de Febrero de 1920, el Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, ordenó a Francisco García León que dejara libre de todo obstáculo el paso a unos pozos que sirven para proveer de agua los vecinos del caserío de El Aramo y que García León había puesto bajo cerca sin previa autorización de la autoridad competente. Notificado García León negó el hecho alegando que no es cierto que quedase obstruido el paso a los mencionados pozos, pues existe una vía franca para llegar hasta ellos; y entonces el Alcalde Municipal ordenó que se llevara a efecto una inspección ocular que viniese a resolver las contradicciones existentes entre las partes.

Por apelación del apoderado del denunciante subió el negocio a la Gobernación de la Provincia, y el Gobernador, por resolución número 20 de 18 de Mayo de 1920, confirmó la providencia del Alcalde Municipal de Los Santos por la cual se ordena a García León franquear el paso a los pozos de que se ha hecho referencia y revoca la que establece llevar a efecto una inspección ocular, declarando que no hay lugar a tal inspección.

A petición de García León subió el asunto a esta Secretaría a fin de que invocara conocimiento de él el Presidente de la República, y este Despacho observando que los pozos a que se refiere la controversia son los mismos que por una resolución del Gobernador de la Provincia de Los Santos ya habían sido mandados a franquear en época anterior a Francisco García; que no hay en este caso lugar a la inspección ocular decretada por el Alcalde, desde luego que es bien clara la intención del artículo 1744 del Código Administrativo que establece que no es permitido en absoluto poner bajo cerca la parte de los ríos arroyos y quebradas ni pozos o fuentes que sirvan de abrevaderos o para proveerse de agua los vecinos de una localidad, a menos que puedan reemplazarse por otros en igual condición, cosa que en este caso no sucede; y teniendo en cuenta el juicio del Gobernador de la Provincia a

cuyo criterio deja la ley la conveniencia de estos asuntos.

RESUELVE:

Confirmar la Resolución número 20 de 18 de Mayo de 1920 dictada por el Gobernador de la Provincia de Los Santos.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 2 DE 1921

(DE 10 DE ENERO)

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 15 del mes actual, acéptase la renuncia que del cargo de Inspector del Almacén de Depósito de la «Good Year Tire & Rubber Co.», ha presentado el señor Luis F. Muñoz.

Artículo 2º Para llenar la vacante ocasionada con este motivo, se designa para desempeñar dicho cargo, al señor Carlos López Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Enero de mil novecientos veinte y uno.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

El Subsecretario del Despacho,

GIL PONCE.

DECRETO NUMERO 3 DE 1921

(DE 11 DE ENERO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor J. M. Donado J., Inspector Seccional del Impuesto de Licores, en reemplazo del señor Esteban Casanova, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Enero de mil novecientos veinte y uno.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1

por la cual se da una autorización al Jefe de la Sección de Egresos

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 1.—Panamá, 10 de Enero de 1921.

Visto el memorial enviado a esta Secretaría por el señor Tomás Arias, fechado el 9 de Diciembre próximo pasado, por medio del cual solicita que se le devuelva la suma de veintinueve balboas cinco centésimos (B. 29.05) pagados por el como impuesto sobre su casa número 42, ubicada en la Avenida Norte de esta ciudad, basado en que dicha casa ha estado desocupada por lo menos durante un año. Visto también el informe rendido por el Jefe Ejecutor el 3 del actual, por medio del cual comunica que dicha casa comenzó a rentar desde 15 de Noviembre del año próximo pasado, y considerando que sólo debió haber pagado el impuesto correspondiente al último trimestre, por ser el único en que estuvo ocupada dicha casa.

SE RESUELVE:

Autorizar al Jefe de la Sección de Egresos para que le devuelva al señor Tomás Arias la suma de veintinueve balboas con cuatro centésimos (B. 29.04) que pagó de más por impuesto sobre inmuebles.

Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 373

recabida a una solicitud de los señores «Isaac Brandon & Bros. Inc.»

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 373.—Panamá, 3 de Diciembre de 1920.

Los señores «Isaac Brandon & Bros. Inc.», apoderado de W. & A. Gibbey, domiciliados en Londres, Inglaterra, en escrito de 1 de Octubre del año pasado, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca de fábrica que fue hecho en esta Secretaría el día 1 de Octubre de 1909.

Del examen practicado al respectivo expediente, resulta: que el 7 del mes y años citados fue registrada en esta oficina la marca cuya renovación se solicita; que el marbete adjunto a esa providencia es idéntico al que acompaña el solicitante; que se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos; y que los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha en que venció el derecho del registro anterior, que fue el día 8 de Octubre de 1919.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 8 de Octubre de 1919, a favor de W. & A. Gibbey, de Londres, Inglaterra, el registro de la mencionada marca, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro anterior, todo de acuerdo con la legislación nacional.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Octubre 6 de 1920.

Queda hecha la anotación correspondiente en el expediente y en el libro de Marcas de Fábricas correspondiente al año de 1920.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 374

recabida a una solicitud de los señores Isaac Brandon & Bros. Inc.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 374.—Panamá, 3 de Diciembre de 1920.

W. & A. Gibbey, domiciliado en Londres, Inglaterra, por medio de sus apoderados, señores «Isaac Brandon & Bros. Inc.», en escrito de 1 de Octubre del año pasado, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación del registro de una marca de fábrica, que fue hecha en esta Secretaría el día 7 de Octubre de 1909, bajo el certificado número 193.

Del examen practicado al respectivo expediente, resulta: que el día 7 de Octubre de 1909 fue registrada en esta

ta oficina la marca cuya renovación se solicita que el marbete adjunto a la providencia es idéntico al que acompaña el solicitante; que se han llenado todas las formalidades que exige la ley en tales casos y que los interesados han ocurrido a solicitar la renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha en que venció el derecho del registro anterior, que fue el día 8 de Octubre de 1919.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 8 de Octubre de 1919, y a favor de W. & A. Gibbey, de Londres, Inglaterra, el registro de la mencionada marca, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro anterior, todo de acuerdo con las leyes vigentes sobre la materia.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 3 de Diciembre de 1920.

Queda hecha la anotación correspondiente en el Libro de Marcas de Fábrica respectivo, del 21 de Mayo de 1907 al 4 de Abril de 1910.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 375

recabida a una solicitud del señor E. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 375.—Panamá, 3 de Diciembre de 1920.

El señor E. S. Humber, apoderado de James Son & Co., de Inglaterra, en memorial de 1º del presente mes, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación del registro de la marca de fábrica que fue hecho en esta Secretaría el 31 de Diciembre de 1910, bajo el certificado número 245.

Del examen practicado al respectivo expediente, resulta: que el 31 de Diciembre de 1910 fue registrada en esta oficina la marca de fábrica cuya renovación se solicita; que el marbete adjunto a esa providencia es idéntico al que acompaña la solicitud de renovación; que se han llenado todas las formalidades que la ley requiere en estos casos; y que los interesados han ocurrido en solicitud de renovación dentro de los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha en que feneció el derecho de registro, que es el día 31 del presente mes y año.

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 31 de Diciembre del presente año, y a favor de los señores Arthur Guinness Son & Co., de Londres, Inglaterra, el registro de la mencionada marca, cuyo marbete se adhiere a esta Resolución, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo, y de acuerdo todo con la legislación nacional.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 3 de Diciembre de 1920.

Queda hecha la respectiva anotación en el expediente y en el libro de Marcas de Fábrica correspondiente al lapso comprendido del 23 de Mayo de 1910 al 11 de Diciembre de 1912.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Fabio Arosemena, en su carácter de apoderado especial de la sociedad denominada «HUMES TRADING COMPANY» de Nueva York, Estados Unidos de América, y que en lo sucesivo se denominará el Contratista, por la otra parte, hemos celebrado el siguiente convenio, previa licitación efectuada el día 5 de Noviembre último, y teniendo en cuenta la propuesta presentada por dicha Compañía en el Consulado General de Panamá en la ciudad ciudad de acuerdo con instrucciones dadas al Consul General por la Secretaría de Fomento.

Art. 1º El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno los materiales que más adelante se expresan para los techados de los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Art. 2º El Contratista deberá entregar los materiales en la Estación del Ferrocarril en esta ciudad, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero el material estará exento del pago de derechos de introducción.

Art. 3º Los materiales que el Contratista se obliga a suministrar de acuerdo con los términos de este contrato, son los siguientes:

41700 pies cuadrados Teja española «Imperial».

623 pies lineales. Caballetes.

1244 pies lineales. Accesorios para caballetes.

2109 pies lineales. Cierres para aleros tipo «Mission».

1100 pies lineales. Caballete inclinado.

2270 pies lineales. Teja para caballete inclinado. (doctivo 5x12 45°).

370 pies lineales. Teja para caballete inclinado (cortado según plano).

464 pies lineales Teja para lima (doctivo 5x12 45°).

240 pies lineales. Teja para lima (cortada según plano).

36 piezas. Arranque de caballete inclinado.

20 piezas. Terminales de dos vías.

Techado de Felpa. 50,000 pies cuadrados, de un peso no menor de 30 libras por cada cien pies cuadrados.

Clavos galvanizados. 1600 libras de clavos de pizarra y media de largo, de cabeza chata para clavar el techado de felpa.

Clavos de alambre de cobre. 2400 libras número 12, para pizarra, de pulgada y media de largo.

Cemento elástico. 3500 libras, en barriles de 100 libras cada uno.

Art. 4º Los materiales expresados serán de las calidades y dimensiones expresadas en las especificaciones técnicas elaboradas por el Arquitecto del Hospital, y dichas especificaciones se considerarán como parte integrante de este contrato, y para constancia se firmarán sendas copias por las partes contratantes.

Art. 5º El Contratista deberá comenzar la entrega de los materiales tan pronto como le sea posible, inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y terminará la entrega antes del 1º de Abril de 1921, salvo fuerza mayor debidamente comprobada.

Si el Contratista no terminare la entrega de todos los materiales antes de la última fecha citada incurrirá en una multa de diez balboas (B. 10.00) diarios por cada día de demora en completar la entrega, y la suma total a que ascienda la multa será deducida de la compensación que recibirá de acuerdo con el artículo 6º.

Art. 6º El Gobierno pagará al Contratista como compensación por las obligaciones que contrae de acuerdo con este contrato, la suma de veintinueve mil balboas (B. 29,000.00), suma que recibirá el Contratista en partes proporcionales a las cantidades de materiales que

vaya entregando; pero es entendido que no se hará pago alguno al Contratista sin que el Arquitecto del Hospital haya inspeccionado los materiales y éstos hayan sido aceptados por escrito por el Jefe de Materiales y Compras.

Art. 7º Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, el señor Fabio Arosemena particularmente se constituye FIANADOR PERSONAL de la «Hermes Trading Company», su representante, por la cantidad de dos mil cien balboas (B.2,100.00), la cual le hará efectiva el Gobierno por vía de multa en caso de rescisión del contrato. El fiador, como tal, renuncia al beneficio de excusión.

Art. 8º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae, o no se conforme en todo a las especificaciones.

Art. 9º Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o compañía, se necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Art. 10 Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente en Panamá, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos veinte.

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Por la «Hermes Trading Company»,

FABIO AROSEMENA,
Aporado Especial.

El Fiador,

FABIO AROSEMENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 3 de Diciembre de 1920.

Señalado.

ISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

PROVINCIA DE COLON DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito el Juzgado Municipal de Santa Isabel, correspondiente a los meses de Julio a Octubre de 1920.

En Palenque, cabecera del Distrito de Santa Isabel, a las nueve y media de la mañana del día veintinueve del mes de Noviembre del año de mil novecientos veinte, se apersonó el señor Alcalde en asociación de su Secretario y el Personero Municipal al local donde funciona el Juzgado Municipal del Distrito, con el objeto de practicar la visita oficial reglamentaria correspondiente a los meses de Julio a Octubre del presente año; y encontrándose presente el señor Juez y su Secretario y enterados del objeto de sus visitantes, puso de manifiesto los asuntos pendientes que cursan en su Despacho y de cuyo examen se dió el siguiente resultado:

NEGOCIOS CRIMINALES

Diligencias sumarias seguidas contra Eliceo González por el delito de hurto. (En ampliación).

Diligencias sumarias seguidas contra Manuel y José Félix Molinar, para averiguar el responsable del delito de estar sobre la suma de treinta balboas (B.30.00) perteneciente al Tesoro Municipal (Tramitándose).

Diligencias sumarias seguidas contra Tomás Garibaldi y Silverio Alvarado (a) Costa, por los delitos de falsificación de documentos privados y suplantación de firmas. (Tramitándose).

Juicio seguido contra Lorenzo Molinar, por el delito de maltrato de obra en la persona de Jofre de la Rosa A., Maestro de Escuela del Corregimiento de Santa Isabel. (Para celebrar audiencia).

NEGOCIOS CIVILES

Demanda ordinaria propuesta por Damián Flores en su propio nombre contra Charles Gunter, por suma de pesos sobre perjuicios. (Tramitándose).

Demanda ordinaria propuesta por Eleusipio A. Valdés, como seccionario de los señores Julián F. Aguilera y Charles H. Rosse, contra Manuel Yinking por la suma de ciento sesenta y siete pesos (\$ 167.00) plata panameña. (Para fallar).

Demanda ordinaria propuesta por Esteban Molinar en su propio nombre contra Vicente de Avila, por suma de pesos. (Para fallar).

Diligencias de remate sobre dos (2) manillas de oro y un collar del mismo metal de propiedad de Vicente de Avila, a petición de Eleusipio A. Valdés.

Demanda ordinaria propuesta por Julián F. Aguilera en su propio nombre contra Sara Méndez de Zumosa por suma de pesos. (Diligenciándose).

Acción de secuestro intentado por Julián F. Aguilera contra Sara Méndez de Zumosa.

Mandamiento de arraigo pedido por Eleusipio A. Valdés contra Victoriano Góndola.

Mandamiento de arraigo propuesto por Agustín Lasso C. contra Arcadio Amaya.

Mandamiento de arraigo intentado por Agustín Lasso C. contra Juan Valencio.

Demanda de nulidad propuesta por Julián F. Aguilera, como apoderado de Zoilo Salazar padre legítimo de Corman Salazar, en el juicio ordinario propuesto por José Lay contra este último. (Tramitándose).

Demanda ordinaria propuesta por Julián F. Aguilera en su propio nombre contra José Félix Molinar por suma de pesos. (Tramitándose).

Acción de secuestro intentado por Julián F. Aguilera contra José F. Molinar, Juicio Ejecutivo propuesto por Agustín Lasso C. como apoderado de Santiago Yang contra Agustín B. Anderson por suma de pesos. (Para fallar).

DILIGENCIAS DE MATRIMONIO

Petición de matrimonio de Alejo Salazar y Antonia Catuy.

LIBROS

Con dos ejemplares de la Codificación Nacional.

- 1 Libro copiator de autos interlocutorios.
- 1 libro copiator de demandas y poderas.
- 1 libro copiator de entradas y salidas de asuntos civiles.
- 1 libro copiator de entradas y salidas de asuntos criminales.

MOBILIARIO

- 2 estantes en regular estado.
- 3 mesas de madera extranjeras en regular estado.
- 3 sillas extranjeras en regular estado.
- 1 pizarra para sumarios de audiencias, avisos y edictos.

El empleado visitado hizo presente a su visitador de que una de las puertas del frente está en muy mal estado, y que debido a ello no presta ninguna seguridad para la custodia de los documentos que en esa oficina reposan, por lo que se prometió la pronta y rápida reparación de la puerta mencionada como de una rejilla que divide el despacho del señor Juez del de su Secretario.

No habiendo más de que tratar, se dió por terminada esta diligencia, firmándola para constancia por los presentes

El Alcalde.

REC. TOR. BOLOZA M.

IGNACIO PINILLA B.

El Personero Municipal

José de los S. Botegón.

El Secretario de la Alcaldía.

J. A. Pérez E.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde del día ocho de Febrero entrante, se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia para el suministro de materiales necesarios para las obras de la Colonia Penal en la Isla de Coiba.

Especificaciones del material:

- Dos mil (2000) pies lineales de 4x4 p. t. c. de 14 pies de largo.
- Dos mil (2000) pies lineales de 2x4 p. t. c. de veinte pies de largo.
- Dos mil (2000) pies lineales de 2x6 p. t. c.
- Mil (1000) pies lineales de 4x6 p. t. c. en bruto.
- Tres mil (3000) pies lineales de 1x3 p. t. c. en bruto.
- Tres mil 3000 pies cuadrados de 1x12 p. t. c. machihembrada.
- Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x8 p. t. c. rebajada para torro.
- Cinco 5000 mil pies cuadrados de 1x6 p. t. c. machihembrada para piso.
- Cuatro 500 mil pies cuadrados de 1x4 p. t. c. machihembrada y bozalada.
- Quinientas hojas de hierro acanalado 2x6 número 25.
- Trescientos pies lineales de caballete.
- Sets (6) Quintales de clavos de dos y media pulgadas.
- Tres (3) quintales de clavos de cuatro pulgadas.
- Un (1) quintal de clavos de cinco pulgadas.
- Doscientos barriles de cemento de buena calidad.
- Las propuestas deben hacerse por todo el material o separadamente.
- El material será entregado al Jefe del Almacén del Gobierno en cualesquiera de los muelles de la ciudad que éste designe, seis semanas después de verificada la licitación.
- Las propuestas serán abiertas y leídas el día y hora señalados en presencia del señor Secretario de Gobierno y Justicia y de los proponentes o sus representantes autorizados.
- Todas las propuestas deberán presentarse en papel sellado y han de estar acompañadas de una fianza de quiebra de mil balboas, consistente en un cheque certificado a favor del Gobierno.
- Los cheques serán devueltos inmediatamente después de la licitación a los proponentes no agraciados, reservándose el Gobierno el cheque del agraciado como garantía para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.
- El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.
- Se oírán pujas y repujas.

Panamá, Enero 7 de 1921.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSÉ GUARDIA VEGA.

AVISO OFICIAL

REMATE DE MINAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III, artículo 120 del Código de Minas vigente, y a petición de parte interesada, se avisa al público que el día 29 del presente, a las diez de la mañana, se rematarán en este Despacho, con la condición de que el mejor postor a quien le será adjudicado el remate continuará pagando la patente respectiva al Tesoro Nacional, las minas de oro de aluvión, conocidas con los nombres de «Mercedes», «Adriana» y «Victoria», ubicadas en el Distrito de Chepigana, Provincia de Panamá.

Será postura admisible, la que cubra la cantidad adeudada al Fisco, más las costas.

Los concesionarios anteriores podrán suspender el remate de su propiedad pagando los gastos hechos y una cantidad triple del valor de la Patente adeudada.

En el Despacho del Jefe de la Secretaría de Ingresos se suministrarán todos los datos relacionados con este remate, a quienes lo soliciten.

La licitación se llevará a efecto con las formalidades establecidas en la Ley 63 de 15 de Diciembre de 1917.

Panamá, Enero 12 de 1920.

JUAN BRIN.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

El suscrito Agente Postal de la Provincia, con el fin de evitar hasta donde sea posible los reclamos sobre responsabilidad, solicita al público en general, que al recibir alguna correspondencia, especialmente cuando sea carta recomendada, ésta sea revisada detenidamente por el interesado para convencerse si se encuentra en buen estado, y en caso contrario, presentar este su reclamo al Jefe del Despacho o al empleado quien le hace la entrega, antes de retirarla de la oficina.

Bocas del Toro, Enero 19 de 1921.

El Agente Postal,

C. C. GARAY.

NOTICE

The undersigned Postmaster of the Province, with a view to avoid, as far as possible any claims that may arise in regards to Mail Matters, do hereby request, the public in general to examine their mails, especially Registered Mails, at the moment of receipt before leaving the Post Office so as to be sure that they are received in good condition, or if otherwise, to present their claims to the Head of the Department or to the Clerk who make the delivery.

Bocas de Toro, January 1st, 1921.

Postmaster for the Province,

C. C. GARAY.

REPUBLICA DE PANAMA

JUNTA CENTRAL DE CAMINOS

PALACIO DE GOBIERNO - PANAMA

AVISO OFICIAL DE LICITACION

En la Oficina de la Junta Central de Caminos, situada en el Palacio de Gobierno, Avenida Central, ciudad de Panamá, se recibirán, a partir del día 15 de Febrero de 1921, hasta las dos—en punto—de la tarde del día 15 de Febrero de 1921, propuestas en pliego cerrado y sellado, para el contrato, por separado, de prestación de servicios para el trazado y medición, levantamiento de planos, diseños y construcción de los caminos nacionales para cada una de las divisiones llamadas «División A» y «División B», tal como ellas se describen, especifican y detallan, separadamente, en el respectivo pliego de cargos. Las propuestas recibidas hasta la hora anteriormente indicada, serán abiertas, inmediatamente después, por el Secretario de la Junta y leídas en público, ante la misma Corporación. El Secretario de la Junta Central de Caminos suministrará a los interesados todos los informes y pormenores que se le soliciten, relativos a esta licitación, y facilitará los pliegos de cargos y especificaciones respectivos. En el exterior, los Consules de la República de Panamá, quedan encargados de esta misión.

Las propuestas deberán enviarse por escrito y en pliego cerrado y sellado; podrán venir pormenorizadas, y suscritas por el proponente con la declaración de que acepta, en todas y cada una de sus partes, el pliego de cargo y especificaciones, sin modificación ni restricción alguna.

Todas las propuestas deberán venir acompañadas de una garantía por la suma de CIEN MIL BALBOAS (B. 100.000.00). La garantía podrá prestarse en dinero efectivo o en la forma de un cheque certificado, contra un Banco local, a opción del proponente.

La Junta se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El Secretario de la Junta Central de Caminos,

ALFREDO O. BOYD.

Panamá, 3 de Enero de 1921.

DEUDA PUBLICA INTERIOR Bonos de Tesorería de Bs. 50.00

AVISO OFICIAL.

El octavo sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos conforme a la Ley 39 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 18 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

5	449	1116	1581	2067	2442	2645	3184	3658
14	509	1123	1587	2068	2457	2646	3187	3660
20	513	1127	1604	2232	2461	2647	3196	3662
47	513	1129	1618	2238	2471	2657	3227	3664
51	538	1137	1629	2241	2476	2670	3288	3691
81	546	1139	1637	2253	2497	2675	3343	3745
82	578	1141	1640	2282	2508	2720	3344	3826
83	593	1168	1653	2283	2523	2752	3350	3950
88	643	1229	1650	2311	2531	2755	3361	3972
165	645	1234	1681	2314	2533	2761	3362	3976
107	653	1237	1690	2316	2550	2783	3364	3984
127	658	1248	1692	2321	2557	2790	3379	3985
136	686	1250	1715	2324	2562	2793	3458	3986
146	696	1253	1807	2335	2576	2804	3484	4071
153	713	1258	1845	2337	2589	2823	3557	4095
166	715	1542	1910	2343	2590	2874	3594	4150
181	770	1545	1932	2372	2596	2881	3607	4222
211	1087	1550	1957	2374	2599	2922	3653	
215	1109	1568	1958	2382	2613	3161	3654	
269	1114	1572	1959	2421	2622	3172	3655	

Los poseedores de los Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional», desde el 1º de Enero próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 8º semestre, vencido en ese mismo día.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DEUDA PUBLICA INTERIOR Bonos de Tesorería de Bs. 25.00

AVISO OFICIAL.

El quinto sorteo de Bonos de Tesorería de 6% emitidos de conformidad con el Decreto número 42 del año de 1918, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 20 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

19	28	51	32	39	45	63	70	93	111
127	134	135	160	168	348	354	355	376	385
386	412	444	471	492	494	513	535	562	563
566	570	600	606	609	614	629	632	634	673
677	733	741	776	777	778	779	839	844	847
894	896	905	930	980	982	1023	1043	1045	1073
1079	1081	1165	1184	1188	1221	1223	1383	1395	1404
1597	1601	1629	1633	1636	1651	1680	1715	1724	1727
1797	1831	1836	1842	1858	1893	1915	2020	2049	2170
2238	2244	2248	2257	2280	2289	2295	2298	2299	2391
2405	2413	2420	2434	2461	2483	2485	2491	2498	2511
2517	2553	2587	2588	2605	2609	2615	2619	2624	2669
2677	2684	2692	2693	2705	2726	2747	2754	2787	2800
2806	2814	2822	2848	2910	2916	2924	2944	2958	2965
2971	2995	3013	3015	3026	3029	3042	3055	3056	3073
3083	3093	3140	3142	3155	3151	3185	3186	3187	3223
3237	3243	3252	3254	3257	3278	3287	3291	3296	3298
3299	3302	3323	3323	3329	3350	3356	3363	3370	3374
3414	3441	3448	3450	3452	3453	3467	3471	3472	3493
3500	3505	3513	3535	3536	3559	3561	3584	3606	3607
3621	3639	3640	3641	3659	3663	3677	3678	3684	3709
3713	3730	3742	3744	3754	3758	3787	3789	3813	3816
3819	3824	3836	3842	3848	3851	3920	3940	3971	4024
4035	4051	4125	4136	4191	4095	4236	4257	4284	4344
4430	4450	4463							

Los poseedores de Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al «Banco Nacional» desde el 1º de Enero de 1921 donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al 5º semestre vencido en ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 5 para recibir su pago.

Panamá, 20 de Diciembre de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

Hasta las tres de la tarde, en punto, del día veinte (20) de Enero de 1921, se recibirán propuestas en la SECRETARÍA DE FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS, para el suministro de ciento treinta mil (130,000) pies de madera, «Common Yellow Pine» N° 1, Douglass Fir, o cualquiera otra madera del país que sea equivalente en resistencia y durabilidad, necesarios para los edificios del Nuevo Hospital Santo Tomás.

ESPECIFICACIONES DEL MATERIAL

Tamaño en Bruto.	Tamaño Cepillada.	Largo en Pies.	Total Pies.
2x12	1-3/4 x 11-3/4	18 a 24	35,000
2x6	1-3/4 x 5-3/4	14 " 24	25,000
2x3	1-3/4 x 2-3/4	10 " 16	10,000
2x2	1-3/4 x 1-3/4	10 " 16	5,000
1x12	3/4 x 11-3/4	10 " 18	15,000
1x3	3/4 x 2-3/4	10 " 16	5,000
1x6 Machichembrado	3/4 x 5-3/4	10 " 16	35,000
			130,000 pies.

Los pies cuadrados se calcularán sobre las dimensiones en bruto.

Las propuestas serán para el suministro de todo o cualquiera parte del material especificado.

El precio deberá cubrir el costo del material al pie de la obra del Nuevo Hospital, pero no incluirá derechos de importación al Gobierno. Las propuestas serán abiertas y leídas inmediatamente después de la hora y día señalados en presencia de una Comisión de la Junta del Nuevo Hospital y de los proponentes o sus representantes autorizados.

Todas las propuestas deberán presentarse en el papel sellado correspondiente y serán acompañadas de una fianza de quiebra en forma de cheque, certificado o garantía bancaria por un diez por ciento (10%) del valor de la propuesta. Los cheques o garantías serán devueltos a los proponentes no agraciados al rechazarse sus propuestas, y al proponente agraciado al formalizar el contrato respectivo, mediante garantía satisfactoria para el fiel cumplimiento de sus obligaciones.

El pliego de cargos y especificaciones pueden consultarse en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás y en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 18 de Diciembre de 1920.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de David,

Cita, llama y emplaza a Modesto Acosta, de quien se ignora su paradero, para que comparezca a este Tribunal de la fecha en treinta días, para que este a derecho en las sumarias que se le instruyen por el delito de heridas; haciéndole saber, que si así lo hace, será oído y se le administrará justicia, y si hace lo contrario, la ley ejercerá imperio sobre él.

Todos los habitantes de la República que sepan el paradero del acusado, deben manifestarlo, porque si así no lo hicieron, serán juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiendo no lo denunciaron, salvo las excepciones determinadas en el artículo 2008 del C. J.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que capturen al sindicado y lo pongan a órdenes de este Tribunal.

En tal virtud, se fija el presente edicto en lugar público de este Juzgado, hoy veintidós de noviembre de mil novecientos veinte. Un ejemplar igual remítase al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por el término señalado.

El Juez Municipal,

LUIS BENÍTEZ.

El Secretario,

R. Silveira.

30 vs.—9.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente, cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de la sucesión del finado Idoan Rodríguez, para que dentro del término de treinta días se presenten a hacerlo valer, con la advertencia de que si dentro de ese término no comparecieron a este Despacho a hacer las correspondientes reclamaciones, a efecto de aceptar la herencia, ni se presentare albaquea con derecho a la administración de los bienes de la sucesión, se declarará la herencia vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Para los efectos del artículo 1551 del Código Judicial, se fija el presente edicto en la Secretaría del Despacho por el término de treinta días, hoy veintinueve

de Diciembre de mil novecientos veinte y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

L. Muñoz Jr.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal Primer Suplente del Distrito de Chepo, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Maldonado hijo, se encuentra depositada una Piragua chola, de madera de caoba, sin señal ni marca de ninguna especie.

El semoviente en mención ha sido denunciado a este Despacho, por el mismo depositario, como bien mostrero y sin dueño conocido, el cual se encontraba suelta vagando clandestinamente en la Costa de Corozal, jurisdicción de este Distrito. Se emplaza a los dueños o encargados para que dentro del término de 30 días hagan valer sus derechos comprobando ser su dueño, y si no se procederá al avalúo de la piragua, por peritos, y a la venta en almoneda pública por el Tesoro Municipal como lo disponen los artículos 1500 y 1601 del Código Administrativo vigente. Es fiel copia de su original.

Chepo, 23 de Octubre de 1920.

El Alcalde Primer Suplente,

ELISIO FUENTES.

El Secretario interino,

Lorenzo Moreno.

30 vs.—18

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Imprenta Nacional—Req. N° 693